

CORRESPONDE AL EXP. PE- 2/20-21

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 MAY 2020

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propicia la adopción de una serie de medidas respecto de los establecimientos geriátricos de la provincia de Buenos Aires, tendientes a la protección de nuestros adultos mayores frente a la pandemia ocasionada por la enfermedad Covid-19.

Al respecto, cabe destacar que la Constitución Provincial determina que la Provincia promoverá políticas asistenciales y de revalorización del rol activo de las personas de la tercera edad; al tiempo que garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación.

En ese sentido, la Ley N° 14.263, reglamentada por el Decreto N° 1190/12, establece el marco regulatorio de los establecimientos geriátricos de gestión pública y privada, con o sin fines de lucro, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires. Conforme la referida ley, se considera establecimiento geriátrico a toda institución de gestión pública o privada que tenga por finalidad brindar alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva, atención médica y, en general, toda acción que haga al bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores desde los sesenta y cinco (65) años de edad, en las formas y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Resulta importante destacar que la mentada ley determina que la habilitación, categorización y fiscalización de los establecimientos geriátricos será otorgada por la Autoridad de Aplicación provincial, es decir, el Ministerio de

MENSAJE
N° 3925

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Salud. Sin embargo, una vez otorgada dicha habilitación, la norma establece la obligación de las Municipalidades de registrar la habilitación, determinando que tendrán competencia concurrente con la Autoridad de Aplicación.

Sobre el particular, de acuerdo a la información relevada por el Ministerio de Salud, existen en la provincia de Buenos Aires novecientos setenta y siete (977) establecimientos geriátricos habilitados y mil novecientos treinta y tres (1933) sin habilitación, habiéndose iniciado, con anterioridad a la declaración de la emergencia efectuada por el Decreto N° 132/2020, un proceso de planificación y regularización de los citados establecimientos.

Por otro lado, cabe destacar que, como consecuencia de la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en virtud del avance de la enfermedad ocasionada por el coronavirus (Covid-19), el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260, del 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año.

Por la misma razón, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado, al tiempo que se instruyó al Ministerio de Salud que disponga las medidas necesarias que la situación de emergencia amerite, a fin de cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud.

De la información sanitaria relevada tanto a nivel nacional como internacional, surge evidencia científica de que las personas mayores de sesenta y cinco (65) años resultan un grupo de riesgo y que los establecimientos geriátricos, presentan un peligro de contagio potencial que requiere la aplicación de un protocolo especial.

En ese orden, por Resolución N° 476/2020 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, se estableció la obligatoriedad de ejecución del "Protocolo de Acción e Información para Residencias de Adultos Mayores y

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Centros de Día" para prevención y/o ante la posible detección de casos sospechosos de coronavirus (Covid-19), para todos los establecimientos que funcionen en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, independientemente de su fuente de financiamiento.

Teniendo en cuenta la situación actual, este Poder Ejecutivo entiende que es necesario priorizar la salud y contención de los adultos mayores alojados en los establecimientos geriátricos.

A tales fines, se propone a esa Honorable Legislatura declarar el estado de emergencia sanitaria de los referidos establecimientos, tanto de gestión pública como privada, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mientras persista el estado de emergencia social, económica, productiva, energética y de la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, declarado por Ley N° 15.165 y sus eventuales prórrogas.

En ese marco, se propicia limitar el cierre de los establecimientos geriátricos ubicados en el territorio provincial, atento que el traslado y reubicación de los residentes podría constituir un mayor riesgo para su salud. En ese sentido, se prevé permitir su funcionamiento excepcional, precario y transitorio, mientras tramita su regularización, en la medida que cumplan determinados requisitos mínimos tendientes a asegurar los derechos de los adultos mayores.



En función de ello, resulta necesario establecer pautas básicas de funcionamiento, realizando relevamientos de las condiciones generales e instando a los titulares y Directores de Salud de los establecimientos geriátricos a realizar las mejoras necesarias, a fin de garantizar la salud y seguridad de los albergados.

En esa misma línea, y teniendo en cuenta las competencias asignadas a los Municipios por las normas anteriormente citadas, corresponde aunar esfuerzos en pos de salvaguardar los derechos de los adultos mayores, arbitrando los medios administrativos necesarios para el proceso de empadronamiento, relevamiento y fiscalización complementario de los establecimientos geriátricos.

INFORMAL 3925

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Por otro lado, a fin de cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia declarada en virtud de la propagación de la enfermedad Covid-19, deviene oportuno crear el "Programa Geriátricos de la provincia de Buenos Aires", con el objeto de promover el fortalecimiento y desarrollo de los mentados establecimientos, tanto públicos como privados, mediante la asignación de subsidios.

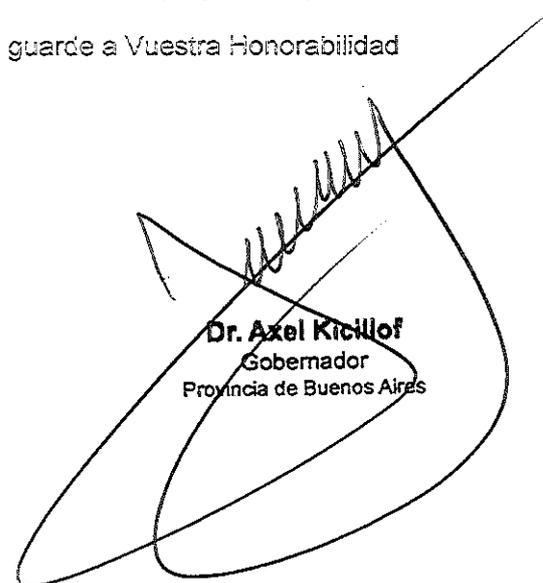
Conforme el proyecto que se acompaña, el referido programa tendrá como objetivos generales identificar y priorizar las demandas de insumos, equipamientos y de mejoramiento edilicio en los establecimientos referenciados; coordinar la ejecución de acciones de salubridad pública en establecimientos geriátricos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada; y otorgar subsidios para el fortalecimiento y desarrollo de los geriátricos de la provincia de Buenos Aires. A tales efectos, este Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, determinará los recaudos que deberán cumplir los beneficiarios para acceder al Programa.

g En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y el crítico estado actual de los establecimientos geriátricos, resulta razonable propender a su inmediata regularización, ofreciendo a sus residentes una alternativa transitoria que disminuya el riesgo de contagio, cumpliendo con los requisitos indispensables para asegurar sus derechos.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad


Lic. CARLOS BIANCO
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros
Provincia de Buenos Aires


Dr. Axel Kicillof
Governador
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°. Declárase el estado de emergencia sanitaria de los establecimientos geriátricos, de gestión pública y privada, en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La emergencia declarada en el artículo precedente se encontrará vigente mientras persista el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también de la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, declarado por la Ley N° 15.165 y sus eventuales prórrogas.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y los Municipios de la provincia de Buenos Aires deberán iniciar, de forma inmediata, un proceso de empadronamiento, relevamiento y fiscalización complementario de los establecimientos geriátricos de gestión pública y privada de toda la Provincia, regularizando de forma progresiva todos aquellos que no cuenten con habilitación vigente, teniendo siempre en consideración el esencial y superior interés por el bienestar de sus residentes.

ARTÍCULO 4°. Durante el proceso iniciado conforme lo dispuesto en el artículo anterior, y mientras tramita su regularización, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires podrá permitir el funcionamiento excepcional, precario y transitorio, por un plazo que en ningún caso podrá superar el de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente y sus eventuales prórrogas, de los establecimientos que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- a) Capacidad ocupacional: la capacidad de ocupación por habitación se determinará a razón de quince (15) metros cúbicos por cada cama no pudiendo exceder de cuatro (4) camas por habitación, en caso de que las habitaciones tuvieran una altura superior a tres (3) metros se considerará esta situación como cifra máxima para establecer el cubaje;
- b) Higiene: mantenimiento de higiene del establecimiento y aseo de los albergados, duchas y lavabos con servicio de agua fría y caliente;
- c) Alimentación: provisión adecuada en calidad y cantidad para un mínimo de tres (3) días;
- d) Personal: un médico director de salud a cargo del establecimiento o seguimiento del médico de cabecera de cada residente; un (1) personal de limpieza y/o mucama; al menos tres (3) enfermeros, uno por turno cada ocho (8) horas;
- e) Historia clínica de cada albergado: evolucionada semanalmente, clara, precisa, ordenada, completa y actualizada;
- f) Normas de seguridad: sistema de calefacción confiable, instalación eléctrica segura, buen estado de techos, paredes y construcción en general;
- g) Protocolos sanitarios: cumplimiento de todos los protocolos -nacionales, provinciales y municipales- para el coronavirus (Covid-19).



ARTÍCULO 5°. Los establecimientos que se encuentren en condiciones de ser habilitados, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.263 y su reglamentación, y que aún no cuenten con dicha habilitación, serán informados por los Municipios al Ministerio de Salud de la Provincia y sometidos al procedimiento establecido por las normas mencionadas.

ARTÍCULO 6°. De conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, durante la tramitación del permiso precario o la habilitación definitiva, no se procederá al cierre o clausura de ningún establecimiento o residencia, con fundamento en su falta de habilitación, en la medida que de la fiscalización practicada se verifique, *prima facie*, el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el Artículo 4° de la presente.

3925

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, determinará el procedimiento a seguir para los casos en que el establecimiento no cumpla las condiciones mínimas de permanencia y deba procederse a su clausura definitiva, disponiendo, junto con los Municipios, el traslado de los adultos mayores a otros establecimientos o residencias. La operatoria en todos los casos estará a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 8°. Créase el "Programa Geriátricos de la provincia de Buenos Aires", con el propósito de promover el fortalecimiento y desarrollo de los mentados establecimientos, tanto públicos como privados, a fin de cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia generada a raíz de la enfermedad Covid-19.

ARTÍCULO 9°. El Programa creado por el artículo precedente tendrá los siguientes objetivos generales:

- a) Identificar y priorizar las demandas de insumos, equipamientos y de mejoramiento edilicio en los establecimientos referenciados;
- b) Coordinar la ejecución de acciones de salubridad pública en establecimientos geriátricos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada;
- c) Otorgar subsidios para el fortalecimiento y desarrollo de los establecimientos geriátricos de la provincia de Buenos Aires.



ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, determinará los recaudos que deberán cumplir los beneficiarios para acceder al Programa creado en el Artículo 8° de la presente ley.

MENSAJE
N° 3925

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 11. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, dictará las normas necesarias para la efectiva instrumentación de las disposiciones de la presente ley.

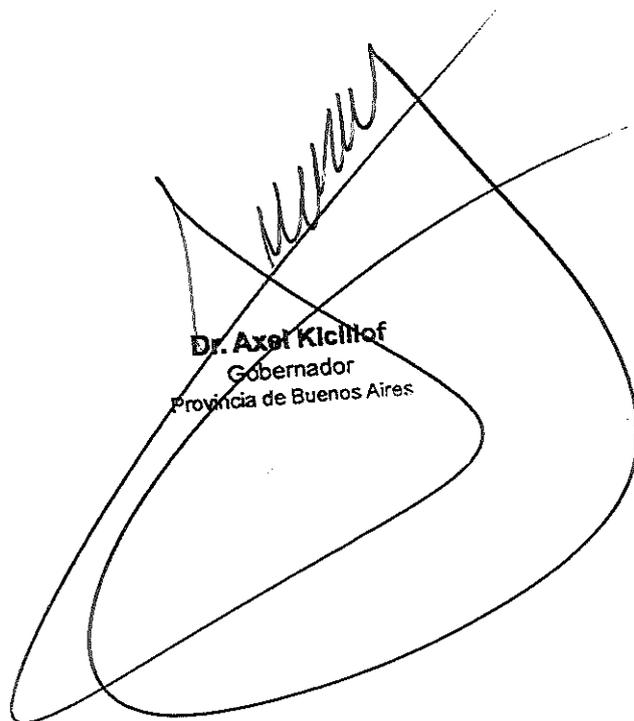


ARTÍCULO 12. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. CARLOS BIANCO
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros
Provincia de Buenos Aires



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 3925